

**AYUNTAMIENTO DE HONRUBIA**  
**(CUENCA)**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA**  
**DEL**  
**CEMETERIO MUNICIPAL**

**FUNDAMENTOS Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1.-**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa de Cementerio Municipal que se regula por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 2.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, construcción de panteones y sepulturas, ocupación de las mismas, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros, de conformidad con lo preverido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## **RESPONSABLES**

### **ARTÍCULO 4.-**

1.- Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

## **EXENCIONES SUBJETIVAS**

### **ARTÍCULO 5.-**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramiento de los asiliarios procedentes de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramiento de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTICULO 6.-**

La cuota tributaria se determina por aplicación de las siguientes tarifas o porcentajes, según los casos:

**1.- Concesiones de sepulturas y nichos : 600 €**

**2.- Levantamiento de Lápida: 150€**

**3.- Movimiento de restos cadavéricos: 600 €**

- Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento
- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de

conservación de los restos en dichos espacios inhumanos por el plazo de la concesión (99 años).

## **DEVENGO**

### **ARTICULO 7.-**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## **DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS**

### **ARTICULO 8.-**

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas Municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTICULO 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

